SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 26 de abril de 2023.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI Auto No. 790

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL

DEMANDANTE: OWENN FRANCISCO TIMARÁN CASTRO

MENOR DE EDAD: L.T.R.

DEMANDADO: JENNIFER PATRICIA RODRÍGUEZ RUBIO

JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ Y PATRICIA RUBIO NARVÁEZ

RAD. NO.: 76001-31-10-013-2023-00117-00

Al revisar la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL promovida por el señor **OWENN FRANCISCO TIMARÁN CASTRO** en representación de su hija **L.T.R.** en contra de los señores **JENNIFER PATRICIA RODRÍGUEZ RUBIO**, **JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ Y PATRICIA RUBIO NARVÁEZ**, en calidad de madre y abuelos maternos de la menor de edad, a través de apoderado judicial, observa el juzgado que ésta adolece del (os) siguiente (s) defecto (s):

- 1. Deberá aclarar el tipo de proceso, en el escrito de demanda y poder el cual responderá a las pretensiones de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS.
- 2. De conformidad con el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, deberá reformar el poder conferido, incluyendo la dirección de correo que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, siendo orlandoalmansaprieto@gmail.com, información consultada por el despacho¹.
- 3. Se requiere la enunciación de la normativa aplicable al asunto, deberá precisarla (Numeral 8, art. 82 de C.G. del P.)
- 4. Deberá indicar cómo obtuvo la dirección de notificación de los demandados, así como allegar prueba que acredite su conocimiento o la manifestación juramentada para el caso. (inciso 1°, art. 8° de la Ley 2213 de 2023).
- 5. Teniendo en cuenta la manifestación efectuada con relación al desconocimiento del canal electrónico de notificación de la parte demandada, deberá allegar constancia de envío, por medio físico de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. (Inciso 4°, Art. 6°, Ley 2213 de 2022). Advirtiendo que una vez subsanada la misma deberá remitir copia del escrito acompañado de la respectiva constancia.

En consecuencia, este despacho,

¹ <u>06ConsultaSirna20230011700.pdf</u>

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

HENRY CLAWIO CORTES